



ACTA DE AUDIENCIA No.0428-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201713704-00%20N.I.307148-20211107_163449-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=2nBMOx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201713704-00%20N.I.307148-20211107_163449-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=2nBMOx)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
7	11	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013201613704-00	307148	04:35 P.M.	04:50 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
POLICÍA QUE PRESENTA	PATRULLERO JUAN SEBASTIAN GARCÍA RUIZ C.C.1.120.506149 PLACA 032741 ESTACIÓN DE POLICIA E-17 CANDELARIA CORREO garcia.jua00019@correo.policia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. CESAR AUGUSTO VERGARA NIÑO C.C.No.80360218 Y T.P.No.117307 C.S.J. (vigente). Remitidos por correo electrónico DEFENSOR PÚBLICO UNIDAD SEXTA CALLE 84 No. 49 A-36 CORREO cesarverni@hotmail.com
CONDENADO	EUSEBIO DIAZ DAZ C.C.No.19.438.865 DE GUATAVITA CUNDINAMARCA CARRERA 4 BIS No.31-35 BARRIO PERSEVERANCIA PT. GARCIA RUIZ garcia.jua00019@correo.policia.gov.co
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA	INMEDIATA
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, se interroga a los presentes para saber si tienen alguna observación frente al procedimiento de captura que se va a legalizar manifestando tanto el Señor Defensor como el Procesado no tener observaciones. Se puede determinar que la captura fue registrada el día 7 de noviembre de 2021, para cumplir condena, según orden de captura del 19 de octubre de 2021 librada por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, encontrándose el capturado en la Estación E-17 Candelaria Policía Nacional. Deja sus consideraciones registradas en el audio.</p> <p>RESUELVE POR EL JUZGADO.</p> <p>DECISIÓN: Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018, analizada la documentación allegada, SE IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR EUSEBIO DIAZ DIAZ</p>	



Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

IDENTIFICADO CON LA C.C.No.19.438.865 DE GUATAVITA CUNDINAMARCA, registrado el día de hoy 7 de noviembre de 2021 por la Policía Nacional Estación E-17 Candelaria.

Se dispone librar la correspondiente **orden de detención, así como la boleta de custodia para que el señor DIAZ DIAZ**, para que sea puesto a disposición del Juzgado diecisiete (17) de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá, a primera hora hábil del día lunes 8 de noviembre de 2021 para atender lo que sea del cargo de ese Despacho. Órdenes que se enviarán al correo del policía custodio que fuera indicado al Juzgado.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No.18 A-67. BLOQUE E, piso 2
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC3780-1